REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 568-17
(de 13 de Octubre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNV No.47-10 de 12 de febrero de 2010, se resolvió expedir Licencia de Asesor de Inversiones a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.638912 de la sección de personas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 24 de octubre de 2008;

Que el Artículo 14 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, establece que el cese de operaciones y la cancelación voluntaria de licencia de los Asesores de Inversiones se regirán *mutatis mutandis*, por las disposiciones aplicables a las Casas de Valores, establecidas en el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, hasta tanto la Superintendencia no emita un Acuerdo relativo a esta materia;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.

Que el día 16 de marzo de 2017, a través de apoderado especial se presentó ante esta Superintendencia solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de las Operaciones del Asesor de Inversiones **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.**, así como la posterior cancelación de licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, y previo requerimiento realizado por ésta Superintendencia, **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.**, propuso como Liquidador al señor Martín Alexis Sánchez Sousa con cédula de identidad personal No.8-745-1901;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de octubre de 2017, remitiendo a la solicitante nota fechada 12 de abril de 2017 y correos electrónico 15 de junio, 14 de agosto, 26 de septiembre de 2017, la cual fue atendida según consta en nota del apoderado presentada en la Superintendencia el 15 de mayo, 14 de julio, 10 y 29 de agosto, 28 de septiembre y 12 de octubre de 2017;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A,** así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Asesor de Inversiones otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV No.47-10 de 12 de febrero de 2010.

SEGUNDO: **DESIGNAR** en atención a la propuesta de **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A,** al señor Martín Alexis Sánchez Sousa con cédula de identidad personal No. 8-745-1901 como Liquidador de las operaciones amparadas bajo la licencia de asesor de inversiones.

TERCERO: **SUSPENDER**, la autorización para operar como asesor de inversiones y, en consecuencia, **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A**, queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: **ADVERTIR** a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.,** que mientras dure el proceso de Liquidación Voluntaria, Cese de Operaciones y Cancelación de la licencia de asesor de inversiones, es decir hasta tanto esta Superintendencia no emita la Resolución que apruebe la cancelación de la licencia de asesor de inversiones, o hasta que esta Superintendencia ordene lo contrario a solicitud de parte, la misma deberá cumplir con la entrega de los reportes que exige el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y sus Acuerdos Reglamentarios, adicional a esto el asesor de inversiones deberá mantenerse al día en el pago de la tarifa de supervisión correspondiente, lo que incluye la anualidad correspondiente a su tarifa de supervisión del año en curso.

QUINTO: **ORDENAR** a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A,** que aprobada la Liquidación Voluntaria deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance del proceso de liquidación.

SEXTO: **ADVERTIR** a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.,** que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores del asesor de inversiones, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.,** que la presente Resolución deberá ser publicada por el asesor de inversiones en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.

OCTAVO: **ORDENAR** a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A.,** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

NOVENO: **ADVERTIR** a **INEXCO PRIVATE CLIENTS, S.A,** que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador del asesor de inversiones emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre del asesor de inversiones preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones; y Acuerdo No. 2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/ggm

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los 17 días del mes de Octubre

de dos mil 17

a las 9:45 a. m, notifiqué

al señor(a) Martin Alexis Sanchez Sousa

que antecede

El notificado(a),

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a),

Notificado mediante memorial fechado 17 de octubre de 2017, a las 10:30 am.

NOTIFICACIÓN
INEXCO PRIVATE CLIENTS S.A.

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Quien suscribe, **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**, sociedad de abogados con oficinas en la Ave. Samuel Lewis y Calle 54 Obarrio, Edificio AFRA, Piso 10, Ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **INEXCO PRIVATE CLIENTS S.A.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 638912, con domicilio en Calle 50, Torre Global Bank, Piso 31, Oficina 3101, Ciudad de Panamá, venimos por este medio con nuestro acostumbrado respeto, a notificarnos de la Resolución SMV No. No. SMV-568-17 de 13 de octubre de 2017.

Autorizamos a Jennifer Sales, con cédula de identidad personal número E-8-117870, a retirar la resolución antes mencionada.

Panamá, 17 de octubre de 2017

ALFARO, FERRRER & RAMÍREZ

María Alejandra Cargiulo V.

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144.
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 17 OCT 2017
TESTIGO TESTIGO
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero de Panamá

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Recibido hoy: 17/10/17
Hora: 10:30 am pm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Jennifer
Sales Ancines

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-OCT-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 21-MAR-2014
EXPIRA: 21-MAR-2024

E-8-117870


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Maria Alejandra
Cargiulo Velarde
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 07-MAR-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 01-JUN-2011 EXPIRA: 01-JUN-2021
8-763-2468